



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 196-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

### VISTO:

El Informe de Situación Actual de fecha 25 de mayo del 2022, Liquidación N° 017-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., Memorandum N° 060-2019-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OAL., sobre cumplimiento de mandato judicial a lo dispuesto en la Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 529-2019, recaída en el Expediente N° 00855-2019-0-0401-JR-LA-10, del 10° Juzgado de Trabajo, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre el reajuste de la bonificación personal a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 105-2001, más los intereses legales a favor de la servidora **LUZ ELENA MARILY ALVARADO GUITTON**;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 533-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de diciembre del 2018, se estima a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, lo solicitado por la administrada **LUZ ELENA MARILY ALVARADO GUITTON**, sobre reajuste de remuneración personal en aplicación del artículo 1° del D.U 105-2001;

Que, ante el 10° Juzgado de Trabajo con Competencia en Proceso Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha emitido el Expediente Judicial N° 00855-2019-0-0401-JR-LA-10, Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 529-2019. **FALLO: \*\* Declara FUNDADA EN PARTE** la demanda de acción contencioso administrativa interpuesta por doña **LUZ ELENA MARILY ALVARADO GUITTON**, en contra de la RED DE SALUD CAMANÁ-CARAVELI, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, en consecuencia, **ORDENA:**

- 1.- Que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 533-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de diciembre del 2018, que dispone el reajuste de la bonificación personal en aplicación del artículo 1 del D.U 105-2001, desde el primero de setiembre del dos mil uno hasta el doce de setiembre del dos mil trece;
- 2.- Asimismo deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularan de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el 10° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 529-2019 de fecha cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, el Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, a través del Área de Pensiones y Otros Beneficios, ha establecido la liquidación de los **DEVENGADOS** por el monto de **S/ 1,744.56**, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013, (de mes en mes) como reajuste de las remuneraciones personales del 20%, 25% y 30% en base a la remuneración básica establecida por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica; resultando necesario proceder a reconocer dicho monto;

Que, mediante Oficio N° 5141-2019-GRA/PPR., de fecha 14 de mayo del 2019, la Procuradora Pública Regional hace de conocimiento al Director de la Red de Salud Camaná – Caravelí, que en virtud al Criterio de Defensa que se debe adoptar a partir de la fecha, en merito a los pronunciamientos del Órgano Jurisdiccional sobre Reconocimiento de Resoluciones Administrativas del reajuste del Decreto de Urgencia 105-2001, así como la aplicación de los Decreto de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, ya



que estas tres últimas no resultan de aplicación para el reajuste en base a la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia 105-2001 razón del cambio de criterio jurisdiccional mediante la casación N° 64-2012-CUSCO, en el cual se concluye que no corresponde el reajuste de las citadas bonificaciones por ser anteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia antes mencionado, por ser anterior a la Vigencia de la citada bonificación (por irretroactividad);

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos; y con las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 164-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH;

Estando con el Informe de Situación Actual, Liquidación N° 017-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, visto bueno del Equipo de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Dar cumplimiento a la Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 529-2019, de fecha cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, Expedida por el 10° Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo con competencia en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara fundada en parte la demanda, en los seguidos por la servidora **LUZ ELENA MARILY ALVARADO GUITTON**, en contra de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camaná – Caravelí (Unidad Ejecutora: 403) y Gobierno Regional de Arequipa (Pliego: 443), sobre Proceso Contencioso Administrativo. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 2°.-** Reconocer a favor de **LUZ ELENA MARILY ALVARADO GUITTON**, con el cargo de **ENFERMERA – NIVEL 14**, servidora de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el monto de: **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 56/100 SOLES (S/ 1,744.56)**, por concepto de los **DEVENGADOS** por reajuste de la remuneración personal en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de conformidad con el artículo 1° de la citada norma; a partir del 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 3°.-** Reconocer a favor de la servidora **LUZ ELENA MARILY ALVARADO GUITTON**, el derecho de pago de los **INTERESES LEGALES** por los devengados reconocidos en el artículo precedente y con limitación contenida en el artículo 1249° del Código Civil. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 4°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regional resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 5°.-** Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Camaná – Caravelí, la inscripción en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Pública Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo. \*\*\*\*\*





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° *196*-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

-3-

**ARTICULO 6°.-** Autorizar a la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la aplicación del artículo IV Inciso 1 y numeral 1.16 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 7°.-** Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, al 10° Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines. \*\*\*\*\*

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los *Diez* (10) días del mes de *Junio* (06) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese;

RVCH/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD CAMANA CARAVELI

*[Firma]*  
**Lic. Renzo E. Valencia Chávez**  
CLAD 06254  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION